Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

ESTATUTO ORGÁNICO DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA

OBSERVACIONES GENERALES.- La disposición SEGUNDA transitoria del presente ordenamiento, abroga el Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Agua, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5402, de fecha 2016/06/02. Asimismo, se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que contravengan lo dispuesto en el presente Estatuto.

Aprobación	2025/04/09
Publicación	2025/04/16
Vigencia	2025/04/09
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	6417 “Tierra y Libertad”

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”.- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO.- 2024-2030, y al margen superior derecho un logotipo que dice: CEAGUA. COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA.

LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 46, 47, 66, FRACCIÓN V, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 1, 8 FRACCIÓN I, Y 13 FRACCIÓN XII, DE LA LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 26 de julio de 1995 fue publicada, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 3754, la Ley Estatal de Agua Potable, dada la necesidad de establecer las disposiciones legales tendientes a normar la titularidad, la distribución, el aprovechamiento, el desarrollo, la preservación y el saneamiento del agua en la Entidad, sus servicios y la concurrencia que sobre dicha materia tiene la Federación, el Estado y los Municipios.

Ley que, como parte de su objeto, regula las facultades de la Comisión Estatal del Agua, a la cual corresponde, entre otras, proponer e instrumentar la política de conservación, agua potable y saneamiento de agua del Gobierno del Estado, así como su óptimo aprovechamiento; planear, coordinar, ejecutar y evaluar las acciones necesarias en dicho ámbito; celebrar los convenios correspondientes en la materia; planear, organizar, coordinar y controlar la operación de los sistemas de conservación, agua potable y saneamiento, entre otras.

Consecuentemente, con fecha 29 de septiembre de 2000, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 4079, la Ley que crea la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente como Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, dotándolo de personalidad jurídica y patrimonio propio, concentrando las facultades en materia de agua y medio ambiente en este

Organismo, a efecto de eficientar las actividades encomendadas al Poder Ejecutivo Estatal, en términos de lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua Potable, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos y sus Reglamentos, en beneficio de la población morelense. Por lo que, conforme a lo señalado en el artículo 2 de la citada Ley, la Comisión Estatal del Agua tiene por objeto coordinar entre los usuarios, los municipios y el Estado, y entre éste y la Federación, la realización de las acciones relacionadas con la explotación, uso y aprovechamiento del agua; con la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento; así como con la protección a centros de población y áreas productivas.

Con fecha 15 de octubre de 2012, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5035, el “DECRETO NÚMERO OCHO. POR EL QUE SE REFORMA EL TÍTULO, LA DENOMINACIÓN DE ALGUNOS CAPÍTULOS Y REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS DENOMINADO COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y MEDIO AMBIENTE”, mediante el cual, entre otras cuestiones, se reformó la denominación de la entonces Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, para denominarse Comisión Estatal del Agua.

Posteriormente, con fecha 02 de junio de 2016, en ejercicio de las facultades que le confirieron los artículos 54, 65 fracción VII, y 78 segundo párrafo, de la entonces Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, y 13 fracción XII, de la Ley que crea la Comisión Estatal del Agua como Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, aprobó y expidió el Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Agua, el cual fuera publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5402, el 02 de junio de 2016; instrumento mediante el cual se reguló, en forma eficaz y eficiente, la organización, funcionamiento y atribuciones del Organismo Público Descentralizado y con ello el cumplimiento estricto de su objeto, ello, con el fin de proporcionar el marco propicio de funcionalidad, apegarse al presupuesto autorizado y a la modificación estructural realizada al interior de la Comisión Estatal del Agua, siendo la última modificación a su estructura, la publicada en fecha 30 de octubre de 2019, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5754.

Ahora bien, es preciso destacar que para la presente Administración Pública Estatal resulta imperativo implementar una reingeniería a la Administración Pública Estatal, a efecto de que las Secretarías, Dependencias y Organismos Auxiliares orienten su actuación directa e indirecta a una nueva forma de gobierno, por lo que contempla cambios sustanciales en su organización que permitan generar condiciones estructurales tendientes a robustecer el combate a la pobreza, promover el bienestar de la gente, fortalecer la seguridad pública, mejorar la economía y ennoblecer el servicio público.

En ese sentido, se prevé que las Secretarías, Dependencias y Organismos Auxiliares ejerzan sus atribuciones de forma eficaz y eficiente, propiciando un desempeño transversal que favorezca la construcción de la paz, la convivencia comunitaria y la transformación social. Para ello, el funcionamiento de la Administración Pública Estatal se sujeta a cinco ejes, entre el que destaca el IV. Vida y medio ambiente, que prevé:

"… Cuidar la naturaleza es velar por la vida de las personas. Como es sabido, la geografía ha formado parte importante de la historia y de la identidad del Estado, por lo que para garantizar la vida futura es de vital importancia proteger el medio ambiente.

La administración 2024-2030 será inflexible con la protección de las áreas naturales y esta Iniciativa de Ley Orgánica que se propone cuenta con los elementos necesarios para salvaguardar la flora y fauna, las montañas y barrancas, los ríos, lagunas y manantiales, así como los demás recursos naturales de Morelos. Asimismo, fortalece las bases para promover la educación ambiental en los diversos sectores sociales y fomentar la cultura del uso responsable del agua, con la participación de las instituciones educativas, centros de investigación y gobierno..."

Para ello, se toman en consideración los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas, que establece que la población y sus dirigentes, de forma conjunta, buscarán los consensos sociales para poner fin a la pobreza en el mundo; erradicar el hambre y lograr la seguridad alimentaria; garantizar una vida sana y una educación de calidad; lograr la igualdad de género; asegurar el acceso al agua y la energía; promover el crecimiento económico sostenido; adoptar medidas urgentes contra el cambio climático; promover la paz y facilitar el acceso a la justicia.

Como parte de los objetivos planteados, resulta inminente para esta Comisión Estatal del Agua llevar a cabo una reingeniería administrativa aplicable para el presente ejercicio constitucional 2024-2030, lo que conlleva a plantear, de manera fundamental, la trasformación de su estructura orgánica y el rediseño de los procesos en el Organismo Público Descentralizado para lograr mejoras sustanciales en servicios, costos, calidad, y eficiencia, así como para optimizar los flujos en el desarrollo y desempeño de las atribuciones que esta Comisión Estatal del Agua tiene encomendadas por virtud de la Ley Estatal de Agua Potable, la Ley que crea la Comisión Estatal del Agua como Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, la recién expedida Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y demás normativa aplicable; todo ello, bajo un modelo de gestión que tome en cuenta las necesidades de las y los morelenses, mejorando de manera sustancial la rendición de cuentas, hacer más eficiente y transparente la operación y los procesos internos de la Comisión Estatal del Agua, priorizando la vinculación con la sociedad morelense y la atención a los pueblos y comunidades indígenas, así como a los grupos vulnerables, centros de población y al campo del Estado.

En tal virtud, teniendo en consideración que los instrumentos jurídicos en todo momento son perfectibles, y atendiendo lo dispuesto en los artículos 4 fracción XI, 66 fracción V, y 79 segundo párrafo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, resulta por demás necesario emitir el Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal del Agua, dadas las modificaciones y actualizaciones integrales planteadas en la Ley Orgánica, mismas que deben encontrarse armonizadas en el presente Estatuto Orgánico que se expide.

Todo lo anterior para el óptimo funcionamiento del Organismo Público Descentralizado; máxime, cuando la normativa que deba regir al mismo debe encontrarse acorde a las necesidades y facultades que las personas titulares de cada unidad administrativa realizan y que no se encuentran previstas y resultan necesarias para la operatividad de la Comisión; es por ello, que se plantea la emisión del presente Estatuto Orgánico de este Organismo Descentralizado, en el que se prevén de manera estructural las unidades administrativas que desempeñarán las funciones y atribuciones para el adecuado cumplimiento del objeto y atribuciones encomendadas a la Comisión Estatal del Agua. En ese sentido,

se estimó conveniente el cambio de denominación de diversas unidades administrativas y la reconfiguración y reasignación de sus atribuciones, tales como:

a) La creación de dos Subsecretarías, para distribuir eficientemente las funciones que anteriormente realizaba la Coordinación Técnica; siendo estas la Subsecretaría de Agua y Saneamiento, y la Subsecretaría de Desarrollo y Gestión.
b) Así mismo, se asigna a la Subsecretaría de Agua y Saneamiento, la Dirección General de Agua y Saneamiento y la Dirección General de Infraestructura Hidroagrícola, cuyo objetivo es cumplir con los programas sectoriales en materia hídrica que sean competencia de la Comisión Estatal;
c) Por otra parte, se crea la Subsecretaría de Desarrollo y Gestión, se prevé que ésta cuente con la Dirección General de Administración y la Dirección General de Finanzas, siendo la primera encargada de aplicar de manera eficiente y eficaz el gasto público, y la segunda en programar que ese gasto se realice en cumplimiento a la normatividad aplicable.

Con la reingeniería administrativa planteada se garantizan los principios de austeridad, racionalidad presupuestal, eficacia, eficiencia, simplificación administrativa, legalidad, honradez, transparencia, control y rendición de cuentas que rigen a la presente Administración Pública 2024 – 2030, pues la misma no conlleva a un incremento en el presupuesto asignado a este Organismo Público Descentralizado, dado que no implica un incremento en el gasto corriente del Gobierno, ni engrosa el capítulo de servicios personales remunerados del vigente Presupuesto de Egresos del Estado de Morelos, pues no se rebasan las disponibilidades presupuestarias aprobadas para ello.

Dadas las anteriores manifestaciones, se estima viable la expedición del presente Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal del Agua, con el fin de armonizar el marco jurídico vigente y regular la estructura funcional de la Comisión, con lo cual se provee de certeza y seguridad jurídica, permitiendo dotar a este Organismo Público Descentralizado de una norma clara, completa y armónica. Por lo que se prevé la abrogación del Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Agua publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5402, el 02 de junio de 2016.

Cabe precisar que el presente Estatuto Orgánico se encuentra armonizado con las disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, publicada en el Periódico Oficial “ Tierra y Libertad”, número

6349, de fecha 30 de septiembre de 2024, y con las disposiciones de la Ley que crea la Comisión Estatal del Agua como Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos en lo que no se oponga con aquella; ello, atendiendo a lo dispuesto a las disposiciones Cuarta y Quinta de la referida Ley Orgánica.

Aunado a lo anterior se advierte que, resulta necesaria la integración de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal a la Junta de Gobierno de la Comisión Estatal, , lo anterior en virtud de que, el artículo 8 del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Celebración de Sesiones de los distintos Órganos Colegiados que actúan y participan en la Administración Pública del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5491, segunda sección, de 26 de abril de 2017, dispone entre otras cosas que, los Órganos Colegiados de las Entidades, en todos los casos, deberán estar integrados por un representante de la Secretaría a la cual se encuentre sectorizado, así como un representante de las Secretarías de Hacienda y Administración.

Dicha sectorización de la Comisión Estatal a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal, se encuentra prevista en el Acuerdo de Sectorización de las Diversas Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5694, de 3 de abril de 2019.

Por lo cual, la integración de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal a la Junta de Gobierno de la Comisión Estatal del Agua guarda congruencia con las atribuciones otorgadas a dicha Secretaría consignadas desde el artículo 27 de la entonces vigente Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5030, de data 28 de septiembre de 2012, en donde se le confirieron a la citada Secretaría diversas atribuciones en materia urbana.

Cabe destacar que, mediante Decreto Legislativo número 238, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5136, se reformaron diversas disposiciones a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, entre las que destaca la reforma a la fracción XLII, del artículo 4 de dicha norma, en donde se modificó la denominación de la “Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas” por “Secretaría de Desarrollo Sustentable”.

Por otra parte, el referido artículo 10 del presente Estatuto Orgánico se armoniza con lo señalado en los artículos 54, 81, 82 y 85, fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, en los que se establece, entre otras cosas que. los Órganos de Gobierno de los organismos de la Administración Pública Paraestatal, serán presididos por la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal o por el representante que éste designe, además de que se cumple con la obligación de las personas titulares de las Secretarías de Hacienda y de Administración designen un representante ante el Órgano de Gobierno, incluyendo además de forma imperativa la obligación de que la persona Titular de la Secretaría o Dependencia coordinadora, o la persona servidora pública que este designe, participará en el órgano de gobierno.

En consecuencia, se integra a la Junta de Gobierno de la Comisión Estatal del Agua a la persona titular de la Secretaria de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo en sustitución del Secretario encargado del ramo de Desarrollo Urbano, toda vez que actualmente no existe ninguna Secretaría con esta última denominación.

También se da cumplimiento a la obligación de la Junta de Gobierno de rendir los informes que, en su caso, requieran las Secretarías o Dependencias a que estén adscritos y la obligación que cumplirán también con las Secretarías de Hacienda, de Administración y de la Contraloría, lo cual es acorde a lo señalado en la Ley Orgánica antes referida.

Es preciso señalar que en la emisión del presente instrumento se observaron los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad que señala en el artículo 8 la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Así mismo, no se omite mencionar que si bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Planeación para el Estado de Morelos, todos los reglamentos, decretos y acuerdos que formule el Ejecutivo Estatal, señalarán las relaciones que, en su caso, existan entre ellos y el Plan Estatal de Desarrollo; en tanto, el artículo 5 de la referida Ley establece que el Plan Rector deberá ser elaborado por el Sistema Estatal de Planeación Democrática para el Desarrollo Sostenible y deberá remitirlo, a través de la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, al Congreso del Estado para su examen y opinión, dentro de los primeros seis meses de cada cuatro Administraciones Estatales; siendo que, conforme a la

disposición novena transitoria de la citada Ley, por única ocasión, el plazo para elaborar y remitir el referido Plan Rector no excederá de nueve meses, contados a partir de la integración del Sistema Estatal de Planeación Democrática para el Desarrollo Sostenible. Mientras que, de conformidad con lo señalado en el artículo 6 de la misma Ley de Planeación para el Estado de Morelos, en el primer cuatrimestre del primer año de ejercicio constitucional, la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal remitirá al Congreso del Estado para su examen y opinión el Plan Estatal de Desarrollo y los criterios que sirvieron de base para su formulación.

Sin embargo, como es del conocimiento público el pasado 01 de octubre de 2024, conforme la normativa constitucional, se dio inició de la presente Administración Pública Estatal, y siendo que de conformidad con el artículo 6 de la misma Ley, la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal remitirá al Congreso del Estado, en el primer cuatrimestre del primer año de ejercicio constitucional, para su examen y opinión el Plan Estatal de Desarrollo; de lo que resulta evidente que dicho Plan aún se encuentra en proceso de elaboración, por lo que para el asunto en particular, aún no es posible indicar dicha vinculación.

Finalmente, se destaca que la Junta de Gobierno de la Comisión Estatal del Agua, el pasado 03 de octubre de 2024, mediante Acuerdo tomado en su Primera Sesión Extraordinaria, aprobó por unanimidad de sus integrantes el proyecto de reingeniería administrativa, la nueva estructura orgánica de esta Comisión Estatal del Agua y el tabulador con catálogo de puestos correspondientes, otorgándose un plazo de 180 días a efecto de presentar ante esta Junta de Gobierno el proyecto del instrumento normativo correspondiente para su regulación, ajustado a las circunstancias que actualmente prevalecen con relación al Organismo Público Descentralizado.

Por tanto, mediante Acuerdo Cuarto tomado en la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno 2025, celebrada el día 9 de abril del año en curso, esta Junta de Gobierno aprobó el presente Estatuto Orgánico que contiene la estructura orgánica del Organismo Público Descentralizado, aprobada en diversa sesión de fecha 03 de octubre del año 2024.

Por lo expuesto y fundado, esta Junta de Gobierno tiene a bien expedir el siguiente:

ESTATUTO ORGÁNICO DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Estatuto Orgánico es de observancia general y tiene por objeto establecer la organización, estructura, atribuciones y funcionamiento de las unidades administrativas y de los órganos que integran la Comisión Estatal del Agua, para el despacho de los asuntos en el ámbito de su competencia y cumplimiento de su objeto de creación, de conformidad con lo establecido en la Ley que crea la Comisión Estatal del Agua como Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, la Ley Estatal de Agua Potable, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Las disposiciones del presente Estatuto Orgánico tendrán competencia en el Estado de Morelos.

Artículo 2. Para los efectos del presente Estatuto Orgánico se entenderá por:

I. Comisaría Pública, a la Unidad Administrativa representada por la persona titular del Órgano Interno de Control, designado en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos;
II. Comisión Estatal, a la Comisión Estatal del Agua;
III. Estatuto, al Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal del Agua;
IV. Infraestructura hidráulica, a las obras de materia de agua potable, drenaje, saneamiento, hidroagrícola, riego y protección contra inundaciones;
V. Junta de Gobierno, a la Junta de Gobierno de la Comisión;
VI. Ley de creación, a la Ley que crea la Comisión Estatal del Agua como Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos;
VII. Ley del Equilibrio, a la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos;
VIII. Ley Estatal, a la Ley Estatal de Agua Potable;
IX. Ley Orgánica, a la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos;
X. Manuales Administrativos, a los Manuales de Organización, de Políticas y Procedimientos y demás instrumentos normativos aprobados por la Junta de Gobierno y, en su caso, por las demás autoridades competentes, mediante los

cuales se indican los pasos que deben seguirse para el desarrollo de cada una de las actividades de las Unidades Administrativas que conforman la Comisión Estatal;
XI. Normativa, al conjunto de leyes, normas, disposiciones administrativas y jurídicas, tanto federales como locales, aplicables en el ámbito competencial de la Comisión Estatal;
XII. Persona titular del Poder Ejecutivo Estatal, a la persona depositaria del ejercicio del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, de conformidad con el artículo 57 de la Constitución Estatal;
XIII. Programas a los Programas sectoriales en materia hídrica que sean competencia de la Comisión Estatal; Secretaría Ejecutiva, a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Estatal; y,
XIV. Unidades Administrativas, a las que integran la Comisión Estatal.

CAPÍTULO II
DE LA NATURALEZA, OBJETO Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA

Artículo 3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley de creación, la Comisión Estatal es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, con funciones de autoridad administrativa, mediante el ejercicio de las atribuciones que, en materia de agua, establecen la Ley Estatal, la Ley del Equilibrio y sus Reglamentos; así mismo, cuenta con autonomía técnica, ejecutiva, administrativa, presupuestal y de gestión, para la consecución de su objeto, la realización de sus funciones y la emisión de los actos de autoridad que conforme a su normativa correspondan.

Artículo 4. La Comisión Estatal tendrá como objeto lo establecido en el artículo 2 de la Ley de creación, y demás normativa aplicable.

El domicilio legal de la Comisión Estatal será el ubicado en el municipio de Cuernavaca, Morelos; sin perjuicio de que pueda establecer oficinas u otro tipo de espacios que requiera para el cumplimiento de su objeto, en otras localidades de la Entidad, en términos de lo dispuesto en el presente Estatuto Orgánico y conforme a la suficiencia presupuestal aprobada para ello.

Artículo 5. La Comisión Estatal se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica, la Ley de creación, la Ley Estatal, la Ley del Equilibrio, el presente Estatuto Orgánico, así como a los ordenamientos legales y administrativos que resulten aplicables.

Asimismo, planeará y realizará sus actividades de manera programada, acorde a los objetivos, principios, estrategias y prioridades establecidas en la Ley Orgánica, la Ley de creación, el Plan Estatal de Desarrollo, los programas sectoriales, el presupuesto aprobado, la Ley de Planeación para el Estado de Morelos, la normativa, así como a las políticas y lineamientos de coordinación de la Secretaría.

Artículo 6. La Comisión Estatal administrará sus ingresos propios y presupuestales en los términos que se fijen en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal que corresponda, con sujeción a la normativa aplicable.

Artículo 7. La Comisión Estatal, además de las atribuciones que le concede la Ley de creación, la Ley Estatal y la Ley del Equilibrio, cuenta con las siguientes:

I. Coordinar la política hídrica del Estado de Morelos;
II. Apoyar todas aquellas acciones tendientes a garantizar el derecho humano al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible;
III. Planear, programar, presupuestar, contratar, construir y, en su caso, conservar directamente o a través de terceros, obras de infraestructura hidráulica;
IV. Colaborar con las autoridades federales, estatales y municipales de protección civil en las acciones de alertamiento hidrometeorológico y de prevención;
V. Coordinar acciones con los Municipios y la Federación para la protección contra inundaciones a centros de población y áreas productivas;
VI. Coordinar acciones con los Municipios y la Federación para el aprovechamiento racional de los recursos hídricos;
VII. Aplicar la normatividad en materia de agua y proponer las adecuaciones que resulten necesarias;
VIII. Proponer y fortalecer la participación de la sociedad en el cuidado y conservación del agua;
IX. Cubrir, en su caso, previa autorización de la Junta de Gobierno y acuerdo con el Estado, los Municipios, o con cualquier otro Organismo prestador de los

servicios, el pago de derechos derivados de las obligaciones fiscales en materia de agua;
X. Brindar atención prioritaria a los pueblos y comunidades indígenas y grupos vulnerables; y,
XI. Las demás necesarias para el cumplimiento de su objeto conforme a la Normativa.

SECCIÓN I
DEL PATRIMONIO DE LA COMISIÓN ESTATAL

Artículo 8. El patrimonio de la Comisión Estatal estará constituido de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de creación.

CAPÍTULO III
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA COMISIÓN ESTATAL

Artículo 9. Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión Estatal contará con los órganos de gobierno, administración y vigilancia siguientes:

I. Una Junta de Gobierno;
II. Una Secretaría Ejecutiva;
III. Un Órgano Interno de Control; y,
IV. Un Consejo Consultivo.

Para el desarrollo y asesoramiento de las actividades, la Comisión Estatal contará, además, con órganos de apoyo, de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto Orgánico y demás normativa aplicable.

SECCIÓN I
DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 10. La Junta de Gobierno es el máximo Órgano de Gobierno de la Comisión Estatal y se integra, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 y 81 de la Ley Orgánica y 9 de la Ley de creación, en la forma y los términos siguientes:

I. La Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, quien la presidirá por sí o por la persona representante que esta designe;

II. La persona titular de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal;
III. La persona titular de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal;
IV. La persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Poder Ejecutivo Estatal;
V. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo Estatal;
VI. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal,
VII. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Estatal del Agua, quien actuará como Secretario Técnico de la Junta de Gobierno;;y,
VIII. Cuatro personas representantes de los municipios del Estado.

En las sesiones de la Junta de Gobierno, la persona que presida la Junta de Gobierno tendrá voto de calidad. Así mismo participará la persona titular de la Comisaria Pública que tendrá derecho a voz, pero sin voto.

Serán invitados permanentes de la Junta de Gobierno, las personas titulares de la Secretaría de Salud y de Infraestructura del Poder Ejecutivo Estatal.

Artículo 11. Para el caso de que la persona representante designada por la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que presida la Junta de Gobierno en su representación, sea integrante de esta última, dicha persona deberá designar a su vez una persona que la represente ante dicho cuerpo colegiado a fin de evitar la concentración de votos en una sola persona en la toma de decisiones.

Por cada persona integrante propietaria se designará una persona suplente que la sustituirá en sus ausencias, la cual deberá contar con nivel mínimo de Director General, y contará con las mismas facultades que la persona integrante propietaria en caso de ausencia de éste; para tales efectos, la designación se deberá realizar de manera escrita por la persona titular ante el Presidente de la Junta de Gobierno o Secretario Técnico, informando el nombre de la persona facultada para asistir con tal carácter a las sesiones ordinarias o extraordinarias que se celebren durante el año.

Artículo 12. Las personas integrantes de la Junta de Gobierno ejercerán su función en forma honorífica, por lo que no recibirán emolumento o contraprestación económica alguna por el desempeño de sus funciones.

Artículo 13. Las sesiones de la Junta de Gobierno se celebrarán previa convocatoria expedida por la persona titular de la Presidencia o de la Secretaría Técnica, en la que se señalará el lugar, fecha y hora; se anexará orden del día y, en su caso, el apoyo documental de los asuntos a tratar, misma que se hará llegar a las personas integrantes de la Junta de Gobierno, cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de sesión ordinaria y con veinticuatro horas de anticipación, tratándose de sesión extraordinaria.

Artículo 14. En caso de que la reunión convocada no pudiese llevarse a cabo en la fecha prevista, deberá celebrarse dentro de los quince días hábiles siguientes, de conformidad con la convocatoria que para el efecto se expida, debiendo comunicarse inmediatamente a las personas integrantes de la Junta de Gobierno, explicando las causas que motivaron dicha suspensión.

Artículo 15. De cada sesión celebrada, se levantará el acta correspondiente, la cual contendrá orden del día, un resumen de los asuntos tratados, seguido por los acuerdos o resoluciones tomadas. El acta deberá someterse a la consideración y aprobación de la Junta de Gobierno en la siguiente sesión, debiendo ser firmada por las personas integrantes de la Junta que asistieron.

Artículo 16. El desarrollo de las sesiones de la Junta de Gobierno se llevará a cabo de conformidad con el Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la celebración de sesiones de los distintos órganos colegiados que actúan y participan en la Administración Pública del Estado de Morelos y demás normativa aplicable.

Artículo 17. La Junta de Gobierno, además de las señaladas en la Ley Orgánica y la Ley de creación, cuenta con las atribuciones siguientes:

I. Definir en congruencia con los Planes y Programas nacionales y estatales, las políticas internas a seguir por la Comisión Estatal;
II. Aprobar las políticas internas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos y acuerdos que deba celebrar la Comisión Estatal con terceros;

III. Evaluar el debido cumplimiento de los programas técnicos desarrollados;
IV. Aprobar las modificaciones a la estructura orgánica de la Comisión Estatal;
V. Aprobar la creación de unidades operativas, de investigación, capacitación y servicios, conforme a la suficiencia presupuestal aprobada para ello, sin perjuicio de las facultades que correspondan a las autoridades competentes;
VI. Autorizar la creación de comisiones de apoyo y determinar las bases de su funcionamiento, sin perjuicio de las facultades que correspondan a las autoridades competentes;
VII. Aprobar las cuotas y tarifas que someta a su consideración la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, por los servicios públicos que preste directamente o, en su caso, a través de terceros; y,
VIII. Las demás que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de las atribuciones que le determinen las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 18. La persona titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno cuenta con las atribuciones siguientes:

I. Representar a la Junta de Gobierno;
II. Instalar, presidir, conducir y clausurar las sesiones, dirigiendo los debates y deliberaciones de las personas integrantes;
III. Proponer a la Junta de Gobierno el calendario de las sesiones;
IV. Vigilar la ejecución de los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno;
V. Proponer, autorizar y convocar la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como presidirlas y clausurarlas;
VI. Someter a votación los asuntos tratados en las sesiones y resolver los empates con voto de calidad; y,
VII. Las demás que le confiera la Ley de creación, el presente Estatuto y demás Normativa.

Artículo 19. La persona titular de la Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno, además de las señaladas en el presente Estatuto, cuenta con las atribuciones siguientes:

I. Solicitar la acreditación de las personas integrantes de la Junta de Gobierno, con la documentación que los ostente como tales;
II. Coadyuvar con la persona titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno, en la elaboración y la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias;

III. Convocar de manera directa o en conjunto con la persona titular de la Presidencia, a sesiones ordinarias y extraordinarias, adjuntando el orden del día, la información y documentación de los asuntos a tratar, conforme a la normativa aplicable;
IV. Levantar el acta de cada sesión con los acuerdos que se hayan aprobado y llevar el control de las actas de las sesiones, así como de la documentación relativa a las mismas;
V. Dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno, hasta obtener su cumplimiento; y,
VI. Las demás que le encomiende la Junta de Gobierno o le confiera la normativa aplicable.

SECCIÓN II
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Artículo 20. La Comisión Estatal estará a cargo de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, la cual será nombrada y removida libremente por el Presidente de la Junta de Gobierno de la Comisión Estatal, en términos de lo dispuesto por la Ley de creación y demás Normativa, y tendrá el nivel de Secretario.

Para la mejor atención y despacho de los asuntos de su competencia podrá delegar sus facultades en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, excepto aquellas que, por disposición de la Ley Orgánica, la Ley de creación o el presente Estatuto, deban ser ejercidas directamente por ésta.

Artículo 21. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva, además de las previstas en la Ley Orgánica y la Ley de creación, cuenta con las atribuciones indelegables siguientes:

I. Suscribir contratos y convenios en los que sea parte la Comisión Estatal;
II. Expedir, previo acuerdo de la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, con la autorización de la Junta de Gobierno, la política hídrica, en el ámbito de competencia del Estado;
III. Someter a la aprobación de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, previa autorización de la Junta de Gobierno, los programas y proyectos del Sistema Estatal de Planeación Democrática que, conforme a las bases del mismo, le corresponda sancionar y autorizar;

IV. Proponer programas o proyectos en materia de infraestructura hidráulica, así como aquellos de carácter sectorial que establezca el Plan Estatal de Desarrollo y coordinar su ejecución;
V. Fijar, dirigir y controlar las políticas de la Comisión Estatal estableciendo mecanismos que permitan el óptimo aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles, aplicando las medidas adecuadas a efecto de que las funciones que tiene encomendadas se realicen de manera organizada, congruente, eficaz y eficiente;
VI. Aprobar y modificar la plantilla de personal de la Comisión Estatal acorde a las necesidades de cada unidad administrativa;
VII. Coordinar e implementar, en su caso, los estudios y proyectos para la construcción, operación, mantenimiento, conservación y administración de la infraestructura hidráulica del Estado;
VIII. Coordinar y supervisar la prestación de asistencia técnica para la construcción, conservación, mantenimiento, operación y administración de los sistemas de suministro de agua potable, desinfección, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y reúso de aguas tratadas y de control y disposición final de sus productos resultantes;
IX. Coadyuvar con el Gobierno Federal en la preservación de los acuíferos y zonas federales de los cauces y embalses, de conformidad con la legislación aplicable;
X. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno, los Manuales Administrativos;
XI. Promover ante los gobiernos federal, municipal y Organismos operadores, agrupaciones sociales y particulares la cooperación necesaria para la planeación, construcción, conservación, mantenimiento operación de las obras de agua;
XII. Rescindir y dar por terminados anticipadamente los contratos y convenios que celebre la Comisión Estatal del Agua, en términos de la normativa aplicable;
XIII. Implementar programas de remediación hídrica mediante la entrega de insumos y equipos respectivos, a la población vulnerable como parte integral del derecho humano al agua; y,
XIV. Las demás que le confiera el presente Estatuto y la Normativa, así como las que adquiera por delegación o suplencia.

CAPÍTULO IV
DE LA ORGANIZACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL

Artículo 22. Para la eficaz atención de los asuntos que le compete, y a fin de cumplir con su objeto, la Comisión Estatal contará con las Unidades Administrativas siguientes:

I. Secretaría Técnica;
II. Subsecretaría de Agua y Saneamiento;
III. Subsecretaría de Desarrollo y Gestión;
IV. Dirección General de Agua y Saneamiento;
V. Dirección General de Infraestructura Hidroagrícola
VI. Dirección General de Administración;
VII. Dirección General de Finanzas;
VIII. Unidad de Estudios y Proyectos;
IX. Unidad de Información y Planeación Hídrica;
X. Unidad de Control y Seguimiento de Obra;
XI. Unidad de Asuntos Jurídicos;
XII. Unidad de Atención y Gestión Social;
XIII. Unidad de Enlace, Estadística y Tecnologías de la información con Administración y Hacienda;
XIV. Unidad de Coordinación de Enlace y Gestión Interinstitucional, y
XV. Las demás aprobadas por la Junta de Gobierno.

Las Unidades Administrativas estarán integradas por las personas titulares respectivas, Directores Generales, de Área, Unidades, Coordinaciones, Jefes de Departamento y demás personas servidoras públicas que se requieran para el trámite, atención, resolución y despacho de los asuntos de su competencia y cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo a lo que disponga la Junta de Gobierno, con base en la suficiencia y disponibilidad presupuestal autorizada para ello; cuyas facultades y atribuciones serán determinadas en los Manuales Administrativos y demás Normativa, para el adecuado cumplimiento de las atribuciones de la Comisión Estatal, ajustándose a los lineamientos, normas y políticas internas que fije el Secretario Ejecutivo y a las que, en su caso, establezcan en el ámbito de su competencia otras Secretarías, Dependencias y Organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal.

La Secretaria Técnica, Unidades de Asuntos Jurídicos; de Atención y Gestión Social; de Estudios y Proyectos; de Control y Seguimiento de Obra; y de Información y Planeación Hídrica; de Enlace, Estadística y Tecnologías de la información con

Administración y Hacienda, así como la Unidad de Coordinación de Enlace y Gestión Interinstitucional tendrán el nivel de Dirección General.

Artículo 23. Para el despacho de los asuntos que le competen, se adscriben directamente a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva:

I. La Secretaría Técnica;
II. La Unidad de Asuntos Jurídicos;
III. La Unidad de Atención y Gestión Social, y
IV. La Unidad de Coordinación de Enlace y Gestión Interinstitucional.

Así mismo desarrollará sus actividades a través de la Subsecretaría de Agua y Saneamiento, y la Subsecretaria de Desarrollo y Gestión.

Artículo 24. Para el desarrollo de sus atribuciones, la Subsecretaría de Agua y Saneamiento tendrá bajo su cargo y adscripción las Unidades Administrativas siguientes:

I. La Dirección General de Agua y Saneamiento;
II. La Dirección General de Infraestructura Hidroagrícola;
III. La Unidad de Estudios y Proyectos;
IV. La Unidad de Control y Seguimiento de Obra, y
V. La Unidad de Información y Planeación Hídrica.

Artículo 25. Para el desarrollo de sus atribuciones, la Subsecretaría de Desarrollo y Gestión tendrá bajo su cargo y adscripción las Unidades Administrativas siguientes:

I. La Dirección General de Administración, quien fungirá como Unidad de Enlace Financiero Administrativo;
II. La Dirección General de Finanzas, misma que tendrá a su cargo el control presupuestal; y,
III. La Unidad de Enlace, Estadística y Tecnologías de la información con Administración y Hacienda.

CAPÍTULO V
DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS

DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

SECCIÓN I
DE LAS SUBSECRETARÍAS

Artículo 26. Al frente de cada Subsecretaría habrá una persona titular quien se auxiliará de las Direcciones Generales, Unidades, Direcciones de Área, Coordinaciones, Jefes de Departamento y demás personal necesario para el desempeño de sus funciones, mismos que estarán definidos en los Manuales Administrativos y considerados en el correspondiente Presupuesto autorizado para ello.

Artículo 27. Las personas titulares de las Subsecretarías cuentan con las atribuciones genéricas siguientes:

I. Supervisar los programas y el desempeño de las labores encomendadas a la Subsecretaría a su cargo;
II. Proponer a la persona titular de la Secretaría Técnica las políticas, lineamientos, criterios y acciones que normarán el funcionamiento de la Subsecretaría a su cargo;
III. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades, así como aquellos que les sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia;
IV. Revisar, en coordinación con la Unidad de Asuntos Jurídicos, y suscribir y rubricar los contratos, convenios, acuerdos de coordinación, concesiones, autorizaciones, dictámenes y permisos, que en las materias de su competencia se suscriban;
V. Emitir dictámenes, opiniones e informes sobre los asuntos de su competencia, así como respecto de aquellos que les encargue la persona titular de la Secretaría Ejecutiva;
VI. Ordenar la comunicación de los acuerdos de trámite y resoluciones que les instruya la persona titular de la Secretaría Ejecutiva;
VII. Autorizar con su firma los acuerdos y determinaciones que emita en el ejercicio de sus facultades;
VIII. Asesorar, en la materia de su competencia, a las Secretarías, Dependencias y Organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal, así como a los sectores social y privado, con apego a las políticas y normas establecidas por la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal y la Junta de Gobierno;

IX. Asesorar técnicamente a los municipios, así como a los particulares, en la capacitación del personal de los prestadores de servicios en el ámbito de su competencia;
X. Apoyar a la persona titular de la Secretaría Técnica, en las acciones de coordinación de los Organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal, en la materia de su competencia;
XI. Participar en la elaboración, instrumentación, ejecución, seguimiento y control de los Planes y Programas que determinen las autoridades competentes, sujetándose invariablemente a las normas y lineamientos vigentes para tal efecto;
XII. Implementar medidas para enfrentar situaciones extremas para el abastecimiento de agua en las zonas urbanas y participar en la atención de situaciones de emergencia causadas por fenómenos naturales extraordinarios;
XIII. Aplicar y dar cumplimiento a la normativa federal, estatal, municipal, a las Reglas de Operación de los Programas Federalizados y sus modificaciones en las materias de su competencia, así como a las políticas, criterios, metodología, herramientas e indicadores a que se sujetará la valoración de su impacto, para el pleno cumplimiento de sus atribuciones;
XIV. Proponer a la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, el anteproyecto de Programa y Presupuesto Anual de la Subsecretaría a su cargo, así como proceder a su ejercicio conforme a la Normativa;
XV. Proponer a la persona titular de la Secretaría Técnica las modificaciones a la organización de sus Unidades Administrativas, estructura administrativa, plantillas de personal, facultades y demás aspectos que permitan mejorar el funcionamiento de la Subsecretaría a su cargo;
XVI. Presentar ante la persona titular de la Secretaría Ejecutiva los anteproyectos de Manuales Administrativos de la Subsecretaría a su cargo, en coordinación con la Unidad Administrativa que corresponda, con sujeción a la Normativa y lineamientos que ésta determine;
XVII. Desempeñar las comisiones que le encomiende la persona titular de la Secretaría Ejecutiva;
XVIII. Acordar con la persona titular de la Secretaría Ejecutiva los asuntos relacionados con su competencia;
XIX. Proponer a la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, la contratación, desarrollo, capacitación, promoción y adscripción del personal a su cargo, tramitar las licencias de conformidad con las necesidades del servicio y participar directamente o a través de un representante, en los casos de sanción, remoción y cese del personal bajo su responsabilidad, de acuerdo con las disposiciones

legales aplicables, las condiciones generales de trabajo, las normas y lineamientos que emita la autoridad competente;
XX. Vigilar el debido cumplimiento de las Leyes, el presente Estatuto Orgánico, Reglamentos, Manuales y demás Normativa, en el ámbito de su competencia;
XXI. Expedir certificaciones de las constancias y documentos que obren en sus archivos y de aquellos que expidan en el ejercicio de sus funciones;
XXII. Representar a la Comisión Estatal ante autoridades administrativas, a fin de gestionar por su conducto cualquier trámite que para su funcionamiento llegase a requerir; y,
XXIII. Las demás que le atribuya la Normativa o le sean delegadas por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.

SECCIÓN II
DE LAS DIRECCIONES GENERALES, DE LA SECRETARÍA TÉCNICA Y DE LAS UNIDADES

Artículo 28. Al frente de cada Dirección General, de la Secretaría Técnica, de la Unidad de Coordinación de Enlace y de las Unidades habrá una persona titular, quien se auxiliará, en su caso, del personal necesario para el desempeño de sus funciones, mismos que estarán definidos en los Manuales Administrativos y considerados en el Presupuesto autorizado para ello.

Artículo 29. Las personas titulares de las Direcciones Generales, de la Secretaría Técnica, de la Unidad de Coordinación de Enlace y de las Unidades cuentan con las atribuciones genéricas siguientes:

I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas a la Unidad Administrativa a su cargo;
II. Acordar con su superior jerárquico la atención y resolución de los asuntos cuya tramitación corresponda a las funciones de su Unidad Administrativa;
III. Emitir los dictámenes, opiniones, estudios e informes que les sean solicitados por su superior jerárquico;
IV. Formular y proponer a su superior inmediato los anteproyectos de programas anuales de actividades y de presupuesto que les correspondan, así como gestionar los recursos necesarios para el eficaz cumplimiento de sus funciones;
V. Proponer a su superior inmediato el ingreso, licencia, promoción, remoción y cese del personal de la Unidad Administrativa a su cargo;

VI. Someter a la consideración de su superior jerárquico, las modificaciones administrativas que tiendan a lograr el mejor funcionamiento de la Unidad Administrativa a su cargo;
VII. Asesorar y apoyar técnicamente, en asuntos de su competencia, a las personas servidoras públicas que lo soliciten;
VIII. Rubricar y suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades, así como aquellos que les sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia;
IX. Expedir certificaciones de las constancias y los documentos que obren en sus archivos y de aquellos que expidan en el ejercicio de sus funciones las personas servidoras públicas, de las Unidades Administrativas a su cargo; y,
X. Las demás que le atribuya la Normativa o le sean delegadas por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva o de la Subsecretaría a la cual se encuentre adscrita, según corresponda.

CAPÍTULO VI
DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

SECCIÓN I
DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 30. La persona titular de la Secretaría Técnica cuenta con las atribuciones específicas siguientes:

I. Planear, programar, coordinar, controlar y evaluar las actividades que tengan encomendadas las Subsecretarias, Direcciones Generales, Coordinaciones de Enlace y Unidades de la Comisión Estatal, de conformidad con las disposiciones legales, lineamientos, normas, políticas y procedimientos aplicables;
II. Informar y acordar con la persona titular de la Secretaría Ejecutiva los asuntos de su competencia;
III. Supervisar, en forma directa, las atribuciones que otorga el presente Estatuto Orgánico a las Subsecretarías, Direcciones Generales, Coordinaciones de Enlace y Unidades de la Comisión Estatal;
IV. Proponer, en el ámbito de su competencia, los programas, normas y políticas internas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que deban regir

en las Subsecretarías, Direcciones Generales, Unidades, Direcciones de área, Coordinaciones y demás Unidades Administrativas;
V. Ejecutar los acuerdos y resoluciones emanados de la Junta de Gobierno;
VI. Proponer, en coordinación con las instancias correspondientes, a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva los Manuales Administrativos de las Subsecretarías, Direcciones Generales, Unidades, Direcciones de área, Coordinaciones y demás Unidades Administrativas;
VII. Coordinar con otras personas servidoras públicas de la Comisión Estatal, las actividades que les hayan sido encomendadas;
VIII. Proponer programas de difusión en la materia de su competencia, y
IX. Vigilar que se cumpla con la Normativa en los asuntos que le competan.

SECCIÓN II
DE LA SUBSECRETARÍA DE AGUA Y SANEAMIENTO

Artículo 31. La persona titular de la Subsecretaría de Agua y Saneamiento cuenta con las atribuciones específicas siguientes:

I. Coordinar la planificación, programación, ejecución, control y supervisión de las obras y acciones de infraestructura hidráulica a cargo de la Comisión Estatal, de conformidad con la legislación y normatividad aplicables;
II. Promover la coordinación con autoridades de los diferentes órdenes de gobierno, para participar en la planeación, programación y evaluación de obras de infraestructura hidráulica;
III. Proponer a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva la jerarquización y priorización de las inversiones en proyectos y obras hidráulicas del ámbito de la Comisión Estatal, así como la integración, actualización, depuración y homogenización de las carteras de proyectos de esa índole;
IV. Autorizar y someter a la consideración de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, los proyectos de políticas, procedimientos, metodologías, sistemas, normativa, reglas de operación, lineamientos, manuales, guías técnicas y operativas, indicadores, criterios administrativos, formatos e instructivos y demás instrumentos administrativos que, de conformidad con la normatividad, les corresponda formular, conforme al presente Estatuto Orgánico, así como efectuar el control administrativo de los mismos;
V. Formular y proponer a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva los proyectos de programas de actividades y presupuestos anuales de la

Subsecretaría a su cargo, así como de las Direcciones Generales y Unidades adscritas a la misma;
VI. Instrumentar los programas de actividades de la Subsecretaría a su cargo y vigilar la ejecución de los correspondientes a las Direcciones Generales y Unidades adscritas a ésta;
VII. Implementar políticas, criterios, metodologías, herramientas e indicadores para la ejecución y evaluación de los programas a cargo de la Subsecretaría, sus Direcciones Generales y Unidades adscritas;
VIII. Coordinar la revisión de los expedientes técnicos para la aprobación de los recursos financieros necesarios para la realización de obras y acciones;
IX. Coordinar la elaboración de los requerimientos técnicos para la emisión de las bases para los concursos y licitaciones que sean del ámbito de las áreas a su cargo y remitirlos a la Subsecretaría de Desarrollo y Gestión para su trámite;
X. Asesorar a los municipios del Estado en la elaboración de la planificación local y regional relacionada con la prestación, mejora y consolidación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento;
XI. Asesorar a los usuarios agrícolas por cuanto corresponde a la construcción, restitución, mejoramiento y modernización de la infraestructura hidroagrícola, y en general, en los asuntos relacionados con el uso del agua;
XII. Gestionar ante las autoridades correspondientes y conforme a las normas aplicables, las asignaciones y concesiones para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, así como los permisos de descarga a cuerpos de agua nacionales, ocupación de bienes federales con obras permanentes, y demás gestiones relacionadas con las aguas nacionales que se requieran para la ejecución de las obras y acciones a cargo de la Comisión Estatal;
XIII. Dirigir y supervisar las funciones que corresponden a la Comisión Estatal como órgano técnico, normativo y consultivo, en materia de infraestructura hidráulica, agua potable, alcantarillado, saneamiento, reúso e intercambio de aguas residuales tratadas, hidroagrícola y protección contra inundaciones, conforme a lo previsto en el presente Estatuto, y
XIV. Aplicar las reglas de operación de los programas federalizados,

SECCIÓN III
DE LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y GESTIÓN

Artículo 32. La persona titular de la Subsecretaría de Desarrollo y Gestión cuenta con las atribuciones específicas siguientes:

I. Vigilar la Integración del anteproyecto de Programa Anual y el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Comisión Estatal y someterlo a consideración de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva;
II. Revisar el ejercicio del presupuesto anual de la Comisión Estatal, de conformidad con las normas y lineamientos que establezcan las Secretarías de Hacienda y Administración del Poder Ejecutivo Estatal, la Junta de Gobierno y la persona titular de la Secretaría Ejecutiva;
III. Elaborar, en coordinación con la Dirección General de Administración, el Programa Anual de requerimientos, de personal, de material y equipo de trabajo, de servicios de apoyo y, en general, de todos aquellos elementos que sean necesarios para el adecuado funcionamiento administrativo de la Comisión Estatal;
IV. Vigilar la correcta administración los recursos humanos, financieros y materiales de la Comisión Estatal de conformidad con la Normativa, así como en los términos y lineamientos que determine la persona titular de la Secretaría Ejecutiva;
V. Vigilar que las contrataciones de personal se realicen conforme a las disposiciones normativas aplicables;
VI. Vigilar el adecuado desarrollo institucional de la Comisión Estatal, capacitando a los funcionarios y personal de apoyo de las Unidades Administrativas en materia de su competencia;
VII. Supervisar los requerimientos de remodelación y mantenimiento de instalaciones, así como de bienes muebles e inmuebles y de servicios generales que demande el funcionamiento de la Comisión Estatal;
VIII. Integrar, a través de la unidad administrativa correspondiente, y mantener actualizado el padrón de proveedores, contratistas y prestadores de servicios de la Comisión Estatal, en coordinación con la instancia correspondiente;
IX. Vigilar que los ingresos por las cuotas y tarifas correspondientes a los servicios públicos que preste la Comisión Estatal sean enterados a las cuentas bancarias del Organismo;
X. Supervisar que los pagos que se deriven de las obligaciones a cargo de la Comisión Estatal estén considerados dentro del presupuesto anual autorizado;

XI. Elaborar, conforme a las normas que establezca la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, las propuestas de organización y reorganización de la estructura orgánica de la Comisión Estatal;
XII. Coordinar las acciones para la administración de los recursos derivados de convenios con las autoridades federales, estatales y municipales, con el fin de llevar a cabo las funciones que tiene encomendadas;
XIII. Coordinar, a través de la Unidad Administrativa correspondiente, las acciones relacionadas con los procesos de concursos que deba realizar la Comisión Estatal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; así como las relativas a las contrataciones que le soliciten las Unidades Administrativas;
XIV. Revisar, con la participación de las áreas ejecutoras, la elaboración de las bases de concursos y expedientes técnicos, para las licitaciones públicas o sus excepciones, conforme a las disposiciones jurídicas en la materia;
XV. Formalizar los contratos que celebre la Comisión Estatal;
XVI. Autorizar, previa revisión y validación del área técnica correspondiente, el pago de las estimaciones que deriven de la ejecución de obra pública y servicios relacionados con la misma;
XVII. Vigilar el correcto registro presupuestal y contable de las operaciones financieras y patrimoniales de la Comisión Estatal;
XVIII. Contratar los servicios externos necesarios para el adecuado funcionamiento de las atribuciones de la Comisión Estatal;
XIX. Autorizar, en coordinación con la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, las credenciales de identificación al personal de la Comisión Estatal;
XX. Coordinar, administrar y conservar el acervo documental que, en ejercicio de sus facultades, se genere en la Comisión Estatal, así como ser el responsable de implementar los instrumentos de sistematización de los archivos de gestión e histórico en términos de la Ley Estatal de Documentación y Archivos de Morelos y demás normativa aplicable, y
XXI. Expedir y suscribir las hojas de servicios y cartas de certificación del salario a los trabajadores adscritos a la Comisión Estatal.

SECCIÓN IV
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AGUA Y SANEAMIENTO

Artículo 33. La persona titular de la Dirección General de Agua y Saneamiento cuenta con las atribuciones específicas siguientes:

I. Ejecutar y supervisar, conforme a la normativa aplicable, las obras de agua potable, alcantarillado, saneamiento, reutilización e intercambio de aguas residuales tratadas de los programas propios de la Comisión Estatal, así como de los concertados formalmente con otras instancias, procurando su realización con el costo y en el plazo programados, y optimizando el uso de los recursos;
II. Establecer y administrar las residencias de las obras a su cargo para desarrollar los trabajos constructivos que ejecute la Comisión Estatal por sí o a través de terceros, hasta su terminación y entrega a la instancia responsable de su operación, conservación y mantenimiento;
III. Verificar la congruencia del proyecto, las especificaciones y procedimientos constructivos con la naturaleza de los trabajos a ejecutar, y proponer en el ámbito de su competencia, en coordinación con la Unidad de Estudios y Proyectos, la adecuación de planos y especificaciones para su implementación en las obras;
IV. Revisar, autorizar y tramitar en coordinación con los residentes y supervisores, la documentación de las estimaciones y finiquitos de las obras que sean de su ámbito, y realizar su entrega a la Unidad de Control y Seguimiento de Obra para la emisión de la solicitud de pago y su integración al expediente unitario de obra respectivo;
V. Elaborar los informes, dictámenes y opiniones que se requieran para cumplir oportunamente con la reglamentación, lineamientos y normatividad que rijan la ejecución de las obras a su cargo;
VI. Solicitar a la Unidad de Estudios y Proyectos la revisión y, en su caso, validación de los cambios estructurales, funcionales y de proceso a los proyectos de las obras en ejecución, cuando así se requiera;
VII. Comprobar la terminación física de los trabajos y participar en la puesta en operación de las obras, así como en la entrega-recepción de éstas por parte del contratista a la Comisión Estatal y de ésta a la autoridad, Organismo operador o directamente a los beneficiarios, según corresponda;
VIII. Instalar y operar los comités de contraloría social y demás mecanismos de participación social y rendición de cuentas que establezca la legislación, reglamentación y normatividad aplicable a las obras que sean de su ámbito;
IX. Coadyuvar en la operación transitoria de las obras, en los casos que así se convenga con los municipios, Organismos operadores municipales e independientes, así como otras instancias gubernamentales;
X. Coordinar la operación de Organismos operadores que la Comisión Estatal convenga con instancias de los diferentes órdenes de gobierno, en términos de lo dispuesto en la normativa aplicable;

XI. Asumir las funciones de los servicios públicos de agua potable y saneamiento en alguno de los municipios de la Entidad, a falta de Organismo operador municipal o intermunicipal o cuando así se convenga con los Ayuntamientos respectivos, en términos de lo que señala el artículo 35 de la Ley Estatal;
XII. Celebrar contratos y emitir dictámenes de factibilidad de agua potable en ejercicio de las atribuciones que refiere la fracción anterior;
XIII. Promover la formulación de análisis financieros orientados a determinar la eficiencia financiera de los Organismos operadores, así como dictámenes que permitan identificar fuentes y esquemas de financiamiento para hacer más eficientes los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento;
XIV. Programar y realizar directamente o a través de terceros, el monitoreo y seguimiento de los avances físicos y financieros de las obras de infraestructura que son materia de su competencia; definir acciones preventivas o correctivas en caso de atraso en la construcción de éstas, y reportar periódicamente la información a la Unidad de Control y Seguimiento de Obra;
XV. Prestar asesoría técnica a los municipios, Organismos y demás instituciones gubernamentales, sobre la operación de infraestructura hidráulica, cuando así lo hayan convenido con la Comisión Estatal;
XVI. Promover el adecuado tratamiento de las aguas residuales y manejo y disposición de lodos, así como el fomento de sistemas alternos que sustituyan al alcantarillado sanitario, cuando éste no pueda construirse;
XVII. Promover y ejecutar acciones orientadas a dar cumplimiento a las disposiciones de las Normas Oficiales Mexicanas sobre la calidad del agua para uso público urbano y control de la contaminación del agua;
XVIII. Operar, directamente o a través de terceros, la infraestructura de agua potable, alcantarillado, saneamiento, reutilización de aguas tratadas y demás que así le indique la Subsecretaría de Agua y Saneamiento, observando el cumplimiento a la normativa aplicable; y,
XIX. Implementar acciones coordinadas con los prestadores de los servicios hídricos para potabilizar el agua suministrada a la población, dar mantenimiento conjunto a los sistemas de desinfección y apoyarles con suministro de reactivos para la operación de los equipos.

SECCIÓN V
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA HIDROAGRÍCOLA

Artículo 34. La persona titular de la Dirección General de Infraestructura Hidroagrícola tendrá las atribuciones específicas siguientes:

I. Ejercer las funciones operativas y ejecutivas de la Comisión Estatal que sean materia de su competencia, en lo concerniente a obras hidráulicas para uso agrícola;
II. Gestionar y promover la asignación de recursos para el financiamiento de programas y proyectos de infraestructura hidroagrícola en el estado;
III. Aplicar y dar cumplimiento a la legislación y normativa que corresponde a los programas a cargo de la Comisión Estatal, las modificaciones en su competencia, así como las políticas, criterios, metodologías, herramientas e indicadores a que se sujetará la valoración de su impacto;
IV. Vigilar el cumplimiento de los programas, metas e indicadores en materia de estudios básicos, diseños, proyectos ejecutivos de infraestructura hidroagrícola y estudios de factibilidad considerados en los programas presupuestarios;
V. Programar y formular estudios de factibilidad técnica, socioeconómica y ambiental, así como proyectos ejecutivos en materia hidroagrícola; realizar el reconocimiento e inspección de sitios y efectuar propuestas para la recuperación e incremento de almacenamientos de agua, así como la construcción, mantenimiento, rehabilitación y modernización de infraestructura hidroagrícola y sus obras complementarias;
VI. Presupuestar y construir dentro del ámbito de sus atribuciones y a través de terceros, obras de infraestructura hidroagrícola;
VII. Vigilar la aplicación de las disposiciones legales y normativas en materia de programación, presupuestación, licitación, contratación, ejecución, recepción y finiquito de las obras, estudios y proyectos a su cargo;
VIII. Proponer la suscripción de convenios de coordinación y demás instrumentos análogos entre la Comisión Estatal y las instancias de los diferentes órdenes de gobierno, así como instrumentos de concertación con los particulares para la construcción, rehabilitación y modernización de las obras de infraestructura hidroagrícola;
IX. Proponer a la persona titular de la Subsecretaría de Agua y Saneamiento, la cartera anual de proyectos y obras de infraestructura hidroagrícola, a efecto de que se incorpore a los programas presupuestarios de la Comisión Estatal;
X. Aplicar a las obras en materia de su competencia, las bases técnicas en materia de programación, presupuestación, licitación, contratación, ejecución, recepción y finiquito de obras y servicios, cumplir con los requisitos de los

programas de infraestructura hidroagrícola y las especificaciones generales y particulares de conceptos de obras, sus catálogos y precios unitarios que se utilicen en materia hidroagrícola;
XI. Coadyuvar en la conservación, rehabilitación, modernización y mantenimiento, directamente o a través de terceros, de las obras hidroagrícolas;
XII. Programar y realizar, directamente o a través de terceros, el monitoreo y seguimiento de los avances físicos y financieros de los estudios, proyectos y obras de su competencia;
XIII. Dar seguimiento y ejecutar dictámenes del comportamiento de las obras y proyectos de su competencia, para definir acciones preventivas o correctivas;
XIV. Revisar, autorizar y tramitar la documentación de pagos de las obras y acciones contratadas y que sean de su ámbito de competencia, así como verificar su envío al área de archivo institucional de la Comisión Estatal para su integración en el expediente único que corresponda;
XV. Comprobar la terminación física de los trabajos y verificar la entrega recepción de estas por parte de la persona contratista; y,
XVI. Integrar y mantener actualizado el inventario estatal de infraestructura hidroagrícola en unidades y distritos de riego, y facilitarlo periódicamente a la Unidad de Información y Planeación Hídrica, para que se integre en el Sistema Estatal de Información del Agua.

SECCIÓN VI
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 35. A la persona titular de la Dirección General de Administración le corresponden las atribuciones específicas siguientes:

I. Promover la eficiente administración de los recursos humanos y materiales de la Comisión Estatal, y el desarrollo de los procesos de apoyo administrativo, mediante el establecimiento de las medidas de control y estándares de desempeño que correspondan;
II. Atender los asuntos derivados de las relaciones laborales de los trabajadores adscritos a la Comisión Estatal, promoviendo el desarrollo armónico de las relaciones obrero-patronales, en coordinación con las instancias que correspondan, y en términos de los ordenamientos jurídicos y normativa aplicable;

III. Administrar y conservar los expedientes del personal adscrito a la Comisión Estatal;
IV. Administrar, controlar y vigilar los almacenes de la Comisión Estatal, así́ como levantar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Comisión Estatal;
V. Establecer, coordinar y actualizar, los criterios, procedimientos y políticas generales de administración de los recursos humanos, relaciones laborales, seguridad social, compensaciones, seguridad industrial, seguridad e higiene laboral, evaluación y seguimiento de la gestión relativa al personal;
VI. Atender las solicitudes de las Unidades Administrativas a su cargo, los requerimientos de suministros de los recursos humanos y materiales que se requieran, sustentados en los recursos presupuestales asignados para cumplir las metas y programas de la Comisión Estatal;
VII. Establecer, coordinar y actualizar los criterios, procedimientos y políticas generales de capacitación, desarrollo organizacional y profesionalización, así como atender las solicitudes de las diversas áreas en estas materias, sustentadas en los recursos presupuestales asignados para cumplir las metas y programas de la Comisión Estatal;
VIII. Coordinar, de conformidad con la ley de la materia, los procedimientos de entrega-recepción administrativa que se requieran;
IX. Establecer, ejecutar y supervisar los programas de mantenimiento preventivo y correctivo para que el equipo de transporte, bienes muebles e inmuebles y edificios e instalaciones se mantengan en adecuadas condiciones de operación, estableciendo las medidas de control necesarias para verificar que las asignaciones de vehículos, los gastos de combustibles, lubricantes y mantenimiento, así como el uso que se le otorgue, sea el apropiado;
X. Efectuar la adquisición y enajenación de bienes muebles y servicios que requieran las diversas Unidades Administrativas, conforme a la legislación federal y local aplicable, según corresponda;
XI. Supervisar y controlar la existencia de materiales y suministros en los distintos almacenes de la Comisión Estatal, proporcionados para la operación de los servicios públicos de su competencia;
XII. Evaluar y adquirir programas informáticos de la Comisión Estatal, los asuntos relativos a telefonía y telecomunicaciones, así como proveer lo necesario para atender los requerimientos que, en materia de tecnologías de la información, presenten las distintas Unidades Administrativas;

XIII. Coordinar la política en materia de aseguramiento de los bienes muebles e inmuebles de la Comisión Estatal, con apoyo del resto de las áreas correspondientes;
XIV. Presentar a consideración y autorización de la Subsecretaria de Desarrollo y Gestión, el programa anual en materia de Comunicación Social y Cultura del Agua para su ejecución a través de la Unidad administrativa correspondiente, realizando las actualizaciones que, en su caso, correspondan; y,
XV. Registrar los pagos que se deriven de las obligaciones a cargo de la Comisión Estatal y que estos estén considerados dentro del presupuesto anual autorizado.

SECCIÓN VII
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FINANZAS

Artículo 36. La persona titular de la Dirección General de Finanzas tendrá las atribuciones específicas siguientes:

I. Establecer la planeación financiera de la Comisión Estatal, para lograr el mejor equilibrio entre la optimización de los recursos financieros y el cumplimiento de los objetivos de la Comisión Estatal;
II. Implementar las políticas y lineamientos de presupuestación y control de gasto, que permitan un uso eficiente de los recursos de la Comisión Estatal, de acuerdo a los ordenamientos aplicables;
III. Asesorar y apoyar a la Dirección General de Administración en la fundamentación de decisiones de carácter económico o financiero;
IV. Desarrollar los estudios y análisis de carácter económico y financiero que coadyuven a una adecuada toma de decisiones;
V. Conducir la implementación de programas de financiamiento que permitan la realización de los programas de obra de la Comisión Estatal, conforme a los planes estratégicos de desarrollo;
VI. Vigilar que los procesos para la administración de los recursos financieros se realicen eficientemente, para asegurar la continuidad de la operación mediante un adecuado cumplimiento de la normatividad aplicable al efecto;
VII. Incentivar la participación de las distintas áreas de la Comisión Estatal en los procesos de capacitación tendientes a la implementación de una adecuada presupuestación y control de ejercicio de gasto, así como en aquellos procesos

tendientes a otros aspectos vinculados a la planeación estratégica de la Comisión Estatal;
VIII. Elaborar los presupuestos de inversión y gasto corriente, vigilando la correcta aplicación de los recursos que se destinen a las actividades de la Comisión Estatal;
IX. Mantener actualizada la información estadística de la Comisión Estatal, así como toda aquella información presente y proyectada de los indicadores económicos y factores especiales relacionados con la Comisión Estatal;
X. Administrar y conservar, a través del área de archivo institucional de la Comisión Estatal en todo lo relativo, entre otros aspectos, a la organización, localización expedita, valoración y transferencia oportuna de los documentos, incluyendo la elaboración de inventarios documentales, cuadro general de clasificación archivística y catálogo de vigencia de documentos, de conformidad con la ley y reglamento de la materia;
XI. Dirigir todo tipo de estudios económicos, financieros y de costos que coadyuven a una adecuada toma de decisiones en los distintos aspectos de desarrollo de la Comisión Estatal;
XII. Desarrollar análisis y estudios que den sustento a la adecuada toma de decisiones en relación con la determinación y actualización de la tarifa por los servicios que presta la Comisión Estatal;
XIII. Normar y establecer los sistemas integrales de registro y control contable, así como difundir la aplicación de criterios financieros de la Comisión Estatal;
XIV. Difundir la aplicación de la legislación en materia fiscal en el ámbito de la competencia de la Comisión Estatal;
XV. Coordinar la atención de los asuntos que se deriven de las observaciones de carácter económico y financiero, realizadas por los órganos fiscalizadores de los diversos ámbitos de gobierno;
XVI. Diseñar e instrumentar los esquemas Jurídico-Financieros referentes a los proyectos de infraestructura; y,
XVII. Preparar los informes de carácter financiero que se presenten a la Junta de Gobierno, de conformidad con lo que establece la Ley.

SECCIÓN VIII
DE LA UNIDAD DE ESTUDIOS Y PROYECTOS

Artículo 37.- La persona titular de la Unidad de Estudios y Proyectos cuenta con las atribuciones específicas siguientes:

I. Elaborar, por sí o a través de terceros, dentro del ámbito de su competencia, los estudios y proyectos ejecutivos de agua potable, alcantarillado, saneamiento, drenaje pluvial y reúso de agua tratada a cargo de la Comisión Estatal;
II. Verificar que los proyectos cumplan con los lineamientos y normas técnicas vigentes establecidas por las instancias normativas y demás disposiciones jurídicas aplicables;
III. Revisar, emitir observaciones y, en su caso, dar el visto bueno, dentro del ámbito de su competencia, respecto a los proyectos de infraestructura de agua potable, alcantarillado, saneamiento, reúso de agua tratada y drenaje pluvial que pretendan ejecutarse en el Estado y que hayan sido presentados formalmente ante la Comisión Estatal por instancias de los diferentes órdenes de gobierno;
IV. Coadyuvar, dentro del ámbito de su competencia, con la Unidad de Información y Planeación Hídrica, en la integración de los programas presupuestarios, a fin de concentrarlos y presentarlos a consideración de la Subsecretaria de Agua y Saneamiento para su revisión y validación correspondientes;
V. Coadyuvar con la Unidad de Información y Planeación Hídrica en la formulación de la política hídrica del Estado, así como de los programas sectoriales, institucionales, subregionales y especiales que sean competencia de la Comisión Estatal;
VI. Proponer en la elaboración de los estudios y proyectos a su cargo, la consideración de nuevas y probadas tecnologías en materiales y equipos que favorezcan el ahorro energético y el uso sustentable de los recursos hídricos;
VII. Coordinar con la Unidad de Información y Planeación Hídrica la estructuración, desarrollo y actualización del Sistema Estatal de Información del Agua;
VIII. Formular la cartera anual de estudios y proyectos de agua potable, alcantarillado, saneamiento, drenaje pluvial y reúso de agua tratada, y someterla a consideración de la Subsecretaría de Agua y Saneamiento;
IX. Participar en la jerarquización y priorización de inversiones en obras públicas estatales en materia de infraestructura hídrica;
X. Coordinar acciones con las autoridades municipales y Organismos operadores independientes para coadyuvar en la atención de las peticiones ciudadanas en materia de agua potable, alcantarillado, saneamiento, drenaje pluvial, y reutilización de agua tratada, evaluando su factibilidad técnica y legal para integrarlas en alguno de los programas operados por la Comisión Estatal;

XI. Coadyuvar con las áreas de la Subsecretaría de Agua Potable y Saneamiento al cumplimiento de los objetivos y metas en materia hídrica que establezca la Comisión Estatal en sus programas presupuestarios, así como en los programas sectoriales, institucionales, subregionales y especiales en la materia;
XII. Coordinar con la Unidad de Información y Planeación Hídrica la elaboración, complementación o revisión de los estudios y proyectos necesarios para gestionar los permisos, licencias y autorizaciones que se requieran para llevar a cabo las obras y acciones que son del ámbito de la Comisión Estatal;
XIII. Supervisar que la ejecución de los estudios y proyectos contratados con terceros, y cuya residencia esté a su cargo, se realice de acuerdo con las especificaciones establecidas y convenidas en los contratos, verificando que la documentación administrativa y entregables que correspondan a su ámbito de competencia sean remitidos al área de archivo institucional de la Comisión Estatal para su integración en el expediente único que corresponda;
XIV. Revisar, autorizar y tramitar la documentación de pagos por la ejecución de estudios y proyectos contratados y que estén dentro del ámbito de competencia, así como verificar su envío al área de archivo institucional de la Comisión Estatal para su integración en el expediente único que corresponda;
XV. Asistir técnicamente a los prestadores de los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento, así como a los municipios, y particulares, en materia de estudios y proyectos de agua potable, alcantarillado, saneamiento y drenaje pluvial;
XVI. Revisar y, en su caso, validar los cambios estructurales, funcionales o de proceso a los proyectos de las obras en ejecución que solicite la Dirección General de Agua y Saneamiento;
XVII. Revisar las obras que realice la Comisión Estatal, cuando así se instruya por la persona titular de la Subsecretaria de Agua y Saneamiento;
XVIII. Coadyuvar en la atención a las auditorías que se practiquen a la Comisión Estatal, relativas a los estudios y proyectos de su competencia, y
XIX. Recabar de las demás Unidades Administrativas el apoyo documental que se requiera para el seguimiento administrativo de la supervisión de los contratos de servicios de la obra pública,

SECCIÓN IX
DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN Y PLANEACIÓN HÍDRICA

Artículo 38. La persona titular de la Unidad de Información y Planeación Hídrica cuenta con las atribuciones específicas siguientes:

I. Coordinar con las áreas de la Subsecretaría de Agua y Saneamiento, la formulación y actualización de la política hídrica del Estado, y de los programas sectoriales, institucionales, subregionales y especiales que sean del ámbito de la Comisión Estatal;
II. Vincular los programas a cargo de la Comisión Estatal, con los planes del orden estatal y federal, así como con los programas que se deriven de ellos y que tengan relación con el sector hídrico;
III. Coordinar con las áreas de la Comisión Estatal, la implementación de las disposiciones que emita el Sistema Estatal de Seguimiento y Evaluación en la elaboración y desarrollo de los programas a cargo de la Comisión Estatal;
IV. Integrar, coordinadamente con las demás Unidades Administrativas, los Programas Presupuestarios y los Programas Anuales de Obras;
V. Participar en la definición de mecanismos para gestionar y obtener recursos que coadyuven a la construcción, ampliación, modernización, sustitución y operación de infraestructura hidráulica del ámbito de la Comisión Estatal;
VI. Coordinar con las áreas de la Comisión Estatal, la implementación institucional de las disposiciones en materia de planeación integral, estratégica y participativa que emanen del Sistema Estatal de Planeación Democrática para el Desarrollo Sostenible;
VII. Participar coordinadamente con las unidades administrativas de la Subsecretaría de Desarrollo y Gestión en la gestión de recursos ante la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal;
VIII. Determinar, en conjunto con las unidades administrativas de la Subsecretaría de Agua y Saneamiento, los requerimientos presupuestales necesarios para el desarrollo de las obras y acciones a su cargo;
IX. Asesorar, en conjunto con la Unidad de Estudios y Proyectos, a los Municipios para la realización de planes y programas de desarrollo de infraestructura hidráulica municipal e intermunicipal;
X. Integrar y registrar los indicadores de gestión y resultados con relación a las actividades que desarrolla la Comisión Estatal;
XI. Integrar y mantener actualizado el Sistema Estatal de Información del Agua, en concurrencia con las demás unidades administrativas de la Subsecretaría de Agua y Saneamiento;

XII. Promover la asignación de recursos financieros para la implementación de programas y proyectos de infraestructura hidráulica en el Estado;
XIII. Proponer a la persona titular de la Subsecretaría de Agua y Saneamiento la jerarquización y priorización de inversiones en obras públicas estatales en materia de infraestructura hídrica;
XIV. Recopilar de las demás Unidades Administrativas de la Subsecretaría de Agua y Saneamiento, la información necesaria para la elaboración de los informes anuales y anexos estadísticos;
XV. Elaborar e interpretar estadísticas y publicaciones relacionadas con el sector hídrico que apoyen los requerimientos de la Comisión Estatal para sustentar las acciones a su cargo;
XVI. Colaborar con las Unidades Administrativas de la Secretaría Ejecutiva, en la elaboración de los programas de comunicación social y atención al público;
XVII. Promover la política hídrica estatal y la gestión integrada de los recursos hídricos en las sesiones de los órganos colegiados en los que represente a la Comisión Estatal, así como dar seguimiento a los acuerdos que en su seno se generen y que correspondan al ámbito institucional;
XVIII. Gestionar, ante las instancias competentes, la obtención de los permisos, licencias y autorizaciones que se requieran para llevar a cabo las obras públicas y servicios relacionados con las mismas que estén a cargo de la Comisión Estatal, en coordinación con las áreas requirentes, y
XIX. Brindar orientación a los representantes de los Municipios, Organismos operadores independientes, instancias del gobierno estatal, usuarios agrícolas y demás personas físicas y morales que así lo soliciten a la Comisión Estatal, por cuanto a los trámites de aguas nacionales que deban emprender, para coadyuvar al cumplimiento de las disposiciones legales en materia.

SECCIÓN X
DE LA UNIDAD DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE OBRA

Artículo 39. La persona titular de la Unidad de Control y Seguimiento de Obra cuenta con las atribuciones específicas siguientes:

I. Coadyuvar con las áreas operativas para que, en los procesos de ejecución de las obras, estudios y proyectos, se realicen los trámites correspondientes determinados por la legislación y normativa aplicable al inicio de los trabajos,

reprogramación, suspensión, terminación anticipada, rescisión de contratos, terminación de trabajos, finiquito, extinción de obligaciones, entre otros;
II. Verificar que la integración de los expedientes unitarios de las obras públicas, servicios relacionados con las mismas, adquisiciones y servicios correspondientes a las unidades administrativas de la Subsecretaría de Agua y Saneamiento cuenten con los elementos probatorios de su satisfactoria ejecución y cumplimiento,
III. Revisar que se haya acreditado documentalmente que los procesos constructivos y la calidad de los materiales utilizados en la ejecución de las obras cumplan con las especificaciones de diseño, construcción, operación y servicio para los que fueron concebidos de manera estricta, objetiva, práctica y confiable;
IV. Coordinarse con las personas titulares de las Direcciones Generales adscritas a la Subsecretaría de Agua y Saneamiento, para corregir los incumplimientos en programas de ejecución, calidades en materiales y procesos constructivos, que comprometan la seguridad e integridad de la obra, con el propósito de asegurar el control de calidad;
V. Coordinar y supervisar el trámite para la autorización de precios extraordinarios remitidos por las Direcciones Generales adscritas a la Subsecretaría de Agua y Saneamiento, para su conciliación y trámite correspondiente ante la Subsecretaría de Desarrollo y Gestión;
VI. Revisar y validar las estimaciones de obra conforme a los trabajos ejecutados con números generadores;
VII. Vigilar la debida aplicación de retenciones económicas y aplicación de penas convencionales por incumplimientos por parte de los contratistas;
VIII. Vigilar que la bitácora electrónica y seguimiento de obra pública se lleve en tiempo y forma conforme a la normativa aplicable;
IX. Coadyuvar con las Unidades Administrativas operativas en la solventación de las observaciones y atención de las recomendaciones que formulen los órganos de fiscalización, con motivo de las revisiones practicadas;
X. Recopilar y revisar la información que proporcionen las Unidades Administrativas, con el propósito de dar respuesta a las observaciones o recomendaciones formuladas por los órganos fiscalizadores;
XI. Informar a las personas titulares de las Direcciones Generales adscritas a la Subsecretaría de Agua y Saneamiento sobre los incumplimientos y riesgos que hubiera detectado, para que, dentro del ámbito de su competencia, se determinen las medidas preventivas y correctivas correspondientes, dando seguimiento a las acciones que se implementen al respecto hasta su conclusión;

XII. Controlar, evaluar y vigilar periódicamente el desempeño de las empresas contratistas, así como promover en coordinación con la Unidad de Asuntos Jurídicos las medidas necesarias y legales para el cumplimiento de lo contratado;
XIII. Diseñar, instrumentar, alimentar y actualizar permanentemente la Plataforma de Control y Seguimiento de Obras de la Comisión Estatal, y
XIV. Elaborar los precios unitarios de los conceptos de trabajo que no estén incluidos en el Catálogo de Precios Unitarios de la Comisión Estatal, para integrarlos en el mismo y remitirlos a la Unidad de Estudios y Proyectos, y Direcciones Generales de Agua y Saneamiento, así como a la de Infraestructura Hidroagrícola.

SECCIÓN XI
DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

Artículo 40. La persona titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos cuenta con las atribuciones específicas siguientes:

I. Representar legalmente y constituirse en asesor jurídico de la Comisión Estatal en toda clase de actos, juicios o negocios en que intervenga como parte, o con cualquier carácter en aquellos casos en que se afecte o pueda verse afectado su patrimonio o tenga interés jurídico;
II. Intervenir en los arbitrajes y reclamaciones de carácter jurídico que puedan afectar sus intereses e interponer los recursos legales contra sentencias y resoluciones definitivas;
III. Estudiar, planear, tramitar y dictar resoluciones de los asuntos jurídicos que sean sometidos a su competencia;
IV. Intervenir con las facultades de mandatario, asesor jurídico y abogado patrono y apoderado legal, en todos los juicios en que la Comisión Estatal sea parte como tercero, tenga interés jurídico o con cualquier carácter que afecte su esfera jurídica, formular denuncias, querellas ante el Ministerio Público competente y, en su caso, ratificarlas, así como otorgar perdón cuando proceda y previo acuerdo con la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, asistir a comparecencias, solicitar la práctica de diligencias de integración de las Carpetas de Investigación; y la solicitud de sobreseimiento; promover inconformidad en contra de los acuerdos de no ejercicio de la acción penal, la no vinculación a proceso o la solicitud de sobreseimiento; y coadyuvar con el Ministerio Público

en los procesos penales de los hechos delictuosos en la que la Comisión Estatal resulte ofendida o tenga intervención;
V. Revisar las bases y requisitos legales a que deben sujetarse los contratos, convenios, acuerdos, concesiones, autorizaciones, bases para los concursos, dictámenes o permisos que realice o expida la Comisión Estatal verificando que los mismos sean acordes y congruentes con la Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables;
VI. Proponer a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, los anteproyectos de Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, órdenes, circulares y demás ordenamientos jurídicos en materia de agua para que previa validación de la Junta de Gobierno sean propuestos a la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal para su expedición, o bien para su remisión ante el Congreso del Estado;
VII. Examinar y remitir los documentos que en el ámbito de su competencia vayan a publicarse en el Periódico Oficial, así como difundir la información e interpretación de las disposiciones legales que afecten a la Comisión Estatal;
VIII. Asesorar jurídicamente a las Unidades Administrativas;
IX. Concertar acciones con las autoridades federales, estatales y municipales, con el fin de llevar a cabo coordinadamente las funciones que tienen encomendadas;
X. Tramitar los procedimientos administrativos por violaciones a la normatividad estatal en materia de agua, los cuales serán sustanciados y resueltos con arreglo al procedimiento que señale la Ley aplicable;
XI. Apoyar a las áreas ejecutoras en la elaboración de las bases de concursos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en la materia;
XII. Participar en la revisión de los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones y prestación de servicios que realice la Comisión Estatal, para asegurarse que cumplan con los requisitos legales a que deben sujetarse de conformidad con la legislación aplicable;
XIII. Elaborar, en auxilio de las Unidades Administrativas correspondientes, las actas administrativas que se levanten a las personas trabajadoras de la Comisión Estatal por violación a las disposiciones legales aplicables;
XIV. Solicitar a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal las asesorías que requiera para la atención de los asuntos de su competencia;
XV. Expedir constancias y oficios de comisión o acreditación al personal de la Comisión Estatal, para efectuar notificaciones, visitas domiciliarias, inspección y verificación de los actos que refiere el artículo primero de la Ley de creación, pudiendo, en su caso, habilitar días y horas inhábiles para su realización;

XVI. Recibir, analizar y determinar, en su caso, la competencia y procedencia de las denuncias ciudadanas recibidas en materia de agua, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
XVII. Substanciar y proyectar las resoluciones correspondientes en los recursos administrativos que se interpongan en contra de actos o resoluciones de las Unidades Administrativas y proponerlas a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva;
XVIII. Representar administrativamente a la Comisión Estatal ante autoridades administrativas a fin de gestionar por su conducto cualquier trámite que para su funcionamiento llegase a requerir;
XIX. Brindar asesoría jurídica a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva en la concertación, negociación y gestión para la realización de acciones, programas y proyectos relacionados con la suscripción de convenios y contratos de la Comisión Estatal, así como establecer los aspectos jurídicos de dichos instrumentos y de cualquier otro de naturaleza análoga;
XX. Suscribir los informes previos y justificados en juicios de amparo en los que sean señalados como autoridades responsables a las personas servidoras públicas de la Comisión Estatal, intervenir cuando ésta tenga el carácter de tercero perjudicado, y formular las promociones, incidentes y medios de defensa procedentes en dicho juicio, en términos de las disposiciones legales aplicables;
XXI. Ordenar que se practiquen visitas de supervisión, inspección y verificación, a fin de vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable;
XXII. Suplir, en sus ausencias, a las personas servidoras públicas de la Comisión Estatal, en los juicios de amparo en los que sean señalados como autoridades responsables, en lo concerniente, a los informes previos, con justificación, recursos y cualquier otra actuación que dichas autoridades deban realizar conforme a la ley de la materia;
XXIII. Defender, rendir informes, ofrecer, objetar y desahogar todo tipo de pruebas, articular y absolver posiciones, comparecer a diligencias, desahogar requerimientos, promover incidentes, celebrar todo tipo de convenios judiciales y extra judiciales interponer todo tipo de recursos, incluso el juicio de amparo, formular alegatos, dar seguimiento al cumplimiento de las ejecutorias, y realizar en general, todas las promociones que se requieran en juicios de nulidad, civiles, mercantiles, agrarios, administrativos, contencioso administrativos, laborales, penales y, en cualquier otro procedimiento, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables en los procedimientos jurídicos y administrativos en que la Comisión

Estatal y la persona titular de la Secretaría Ejecutiva sean parte con cualquier carácter;
XXIV. Solicitar a las Unidades Administrativas, la información, documentación y apoyo necesario para la atención debida a la actualización de la página de información pública, de las consultas, procedimientos administrativos y jurisdiccionales a su cargo;
XXV. Designar, peritos en materia hídrica o solicitar su designación a las Unidades Administrativas competentes en instancias y procedimientos administrativos o jurisdiccionales en los que deba participar la Comisión Estatal y las diversas Unidades Administrativas adscritas a ésta;
XXVI. Ordenar, en auxilio de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, dictámenes sobre quejas y denuncias en materia de agua, la instauración de procedimientos administrativos, así como emitir las resoluciones o recomendaciones destinadas a particulares o autoridades competentes, a fin de aplicar la normatividad en materia de agua;
XXVII. Vigilar de forma periódica el cumplimiento de la legislación, normas, criterios y programas en materia de agua;
XXVIII. Elaborar los proyectos de los actos jurídicos necesarios para la imposición de las medidas de seguridad, de apremio, control y sanciones correspondientes por violaciones a las materias que regulan las leyes estatales en materia de agua y sus reglamentos;
XXIX. Sancionar a quienes infrinjan las disposiciones legales que, en materia de agua, se expidan en el Estado;
XXX. Realizar inspecciones a las obras o actividades que en materia de agua se realicen en el Estado;
XXXI. Plantear y coordinar jurídicamente las inspecciones a las obras o actividades que en materia de agua se realicen en el Estado;
XXXII. Coordinar y dirigir las actividades de la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal, así como ser el responsable de recibir solicitudes de información y verificar su remisión por parte de éste a las Unidades Administrativas competentes, así como el seguimiento y cumplimiento de dichas solicitudes, sus estadísticas, resultados y costos;
XXXIII. Gestionar jurídicamente el registro de obra hidráulica;
XXXIV. Notificar las solicitudes que formulen los Organismos Fiscalizadores, Secretarías y dependencias a las Unidades Administrativas competentes, y apoyarlas en su análisis, integración y formulación de respuestas y remisión de documentos;

XXXV. Coordinar y apoyar a las Unidades Administrativas en la atención y respuesta a las auditorías realizadas por los Organismos de fiscalización local y federal;
XXXVI. Requerir, hacer efectivas y cancelar, las fianzas otorgadas a favor de la Comisión Estatal para garantizar las obligaciones en materia de contratos de obra pública y servicios relacionados con las mismas, así como respecto de adquisiciones, contrataciones de servicios, arrendamientos, ya sea que se sigan con base en la legislación de la materia federal o estatal;
XXXVII. Requerir o solicitar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los contratos, convenios, acuerdos, y cualquier otro acto jurídico que sea celebrado por la Comisión Estatal, y
XXXVIII. Intervenir en la atención y solución de problemas y conflictos por la explotación, uso o aprovechamiento o conservación de las aguas de competencia estatal.

SECCIÓN XII
DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN Y GESTIÓN SOCIAL

Artículo 41. La persona titular de la Unidad de Atención y Gestión Social cuenta con las atribuciones específicas siguientes:

I. Implementar y coordinar un Sistema de atención ciudadana y gestión, en materia de agua, en coordinación con los tres niveles de gobierno, iniciativa privada, grupos prioritarios y vulnerables;
II. Promover la concertación de apoyos, créditos y otros mecanismos financieros, incluyendo la inversión privada y social para el financiamiento de los Programas y Proyectos de asesoría, capacitación e infraestructura hidráulica en el Estado; priorizando grupos vulnerables de comunidades indígenas, ejidos y comunidades, comunidades con pobreza extrema, personas en condición de pobreza y desventaja social, personas en situación de calle y abandono social, y personas adultas mayores
III. Evaluar, realizar los informes y comunicar a la persona titular de la Subsecretaría de Agua y Saneamiento los resultados respecto al cumplimiento de atención y gestión de los aspectos técnicos y administrativos en la construcción de infraestructura de riego, de temporal tecnificado, riego suplementario, protección y control de ríos en áreas productivas, rehabilitación de presas y plantas de bombeo y del mantenimiento y rehabilitación de la

infraestructura hidráulica para el suministro de agua en bloque para uso industrial, o de cualquier otra obra o proyecto hidroagrícola que les corresponda;
IV. Coadyuvar con las áreas de la Comisión Estatal al cumplimiento de los programas, metas e indicadores en materia de estudios básicos, diseños, proyectos ejecutivos de rehabilitación de infraestructura hidroagrícola y estudios de factibilidad considerados en el programa anual, con base en la demanda ciudadana y priorizando grupos vulnerables de comunidades indígenas, ejidos y comunidades, comunidades con pobreza extrema, personas en condición de pobreza y desventaja social, personas en situación de calle y abandono social, así como a personas mayores;
V. Coadyuvar con personal de la Comisión Estatal en situaciones de emergencia causadas por fenómenos hidrometeorológicos extremos cuando afecten a centros de población o áreas productivas, en coordinación con la Coordinación Estatal de Protección Civil;
VI. Proponer a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva la jerarquización y priorización de inversiones en obras públicas estatales en materia de infraestructura hídrica; priorizando grupos vulnerables de comunidades indígenas, ejidos y comunidades, comunidades con pobreza extrema, personas en condición de pobreza y desventaja social, personas en situación de calle y abandono social, y de personas mayores;
VII. Brindar atención, y resolver las solicitudes en el ámbito de su competencia;
VIII. Sensibilizar y fomentar el pago de cuotas de riego y la buena administración de las organizaciones de riego; y,
IX. Proponer y gestionar la implementación de apoyos y programas en materia de agua, dirigida a los Pueblos y comunidades indígenas y Grupos Vulnerables.

SECCIÓN XIII
DE LA UNIDAD DE ENLACE, ESTADÍSTICA Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN CON ADMINISTRACIÓN Y HACIENDA

Artículo 42. La persona titular de la Unidad de Enlace, Estadística y Tecnologías de la información con Administración y Hacienda cuenta con las atribuciones específicas siguientes:

I. Operar, actualizar, desarrollar y supervisar, los programas informáticos, los asuntos relativos a telecomunicaciones, así como proveer lo necesario para

atender los requerimientos que, en materia de tecnologías de la información, presenten las distintas Unidades Administrativas;
II. Fungir como Unidad Responsable de Soporte Informático, con las personas titulares de la Secretaría de Administración y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Poder Ejecutivo Estatal;
III. Tramitar ante la instancia correspondiente, la asignación de Correos Electrónicos Institucionales al personal de la Comisión Estatal;
IV. Configurar, administrar y dar mantenimiento a la red de la Comisión Estatal;
V. Coordinar el mantenimiento de la compatibilidad de los equipos de tecnología de la información y sistemas, de acuerdo con las necesidades de la Comisión Estatal;
VI. Asignar o requerir a cada unidad administrativa de la Comisión Estatal los equipos de cómputo y periféricos que necesiten para desarrollar sus funciones, previo estudio de sus necesidades reales;
VII. Definir la normatividad técnica para el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de cómputo, software, telecomunicaciones, propiedad de la Comisión Estatal;
VIII. Evaluar y dictaminar en materia de Tecnologías de Información en relación con los convenios, acuerdos o solicitudes que la Comisión Estatal pretenda celebrar con particulares y dependencias municipales, estatales, federales u otros, con el fin de analizar la viabilidad técnica para cubrir los requerimientos en dichos convenios, acuerdos o solicitudes;
IX. Emitir el dictamen de viabilidad técnica ante el comité para la adquisición de equipo de Tecnologías de Información y contratación de servicios informáticos que se requieran en las diferentes dependencias; y,
X. Dictaminar la baja operativa de los equipos de cómputo, y remitir copia a la Dirección General de Administración para el trámite correspondiente.

SECCIÓN XIV
DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN DE ENLACE Y GESTIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 43. La persona titular de la Unidad de Coordinación de Enlace y Gestión Institucional cuenta con las atribuciones específicas siguientes:

I. Proponer los convenios con los Organismos auxiliares de la Administración Pública Federal en materia de fortalecimiento cooperativo, para validar los

distintos componentes de los Programas, Subprogramas o Acción Social en materia del agua;
II. Proponer los convenios interinstitucionales a celebrase con los Organismos Auxiliares de la Administración Pública federal, local, municipal, así como con el sector privado o académico, con el objeto de fortalecer el intercambio de tecnologías de la información, así como la mejora permanente de los sistemas administrativos, y
III. Gestionar, a través de la Unidad Administrativa correspondiente, la celebración de eventos que promuevan la difusión de actividades de la Comisión Estatal.

CAPÍTULO VII
DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 44. El Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal estará integrado por la persona titular de la Comisaría Pública, designado por la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal, en términos de lo establecido en Ley Orgánica.

Artículo 45. A la persona titular de la Comisaría Pública le corresponden las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO VIII
DE LOS ÓRGANOS DE APOYO

Artículo 46. Se entenderán como los órganos de apoyo aquellos que conforme a la normativa sirvan de apoyo para el cumplimiento de los fines de la Comisión Estatal, se integraran de acuerdo al instrumento de creación respectivo y sus sesiones se desarrollaran de conformidad con el instrumento jurídico emitido por la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, que rija la celebración de sesiones de los distintos órganos colegiados que actúan y participan en la Administración Pública del Estado de Morelos y demás normativa aplicable.

Las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva, y de las Unidades Administrativas, participarán y formarán parte de los Consejos, Comisiones y Comités, que establezcan las Leyes Estatales y Federales en materia de agua y en los que

determine la persona titular de la Secretaría Ejecutiva. Asimismo, podrán participar, como invitados o representantes de la Administración Pública Estatal, cuando así lo determine la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal.

La calidad de integrante de los órganos de apoyo, así como las labores de la persona que presiden y que tenga la calidad de Secretaría Técnica son honoríficos, por lo cual bajo ninguna circunstancia o denominación sus integrantes podrán recibir percepción económica, emolumentos, retribución o compensación alguna por el desempeño de sus funciones o su asistencia a las sesiones; salvo disposición legal expresa, que no contravenga lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SECCIÓN I
DEL SUBCOMITÉ PARA EL CONTROL DE LAS ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Artículo 47. El Subcomité para el Control de las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Comisión Estatal, es el órgano de supervisión de la aplicación de los recursos públicos destinados a adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, prestación de servicios y demás operaciones que se requieran, en las materias competencia de la Comisión Estatal, para el aprovechamiento racional y adecuado de éstos, ajustándose a los programas y disposiciones correspondientes, así como a los criterios y lineamientos que dicte el Comité para el Control de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

Artículo 48. Para el logro de su objeto, el Subcomité para el Control de las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Comisión Estatal, se integra de la forma siguiente:

I. Presidencia: la persona titular de la Secretaría Ejecutiva o la persona que ésta designe para tal efecto, debiendo contar con el nivel de Subsecretaría;
II. Secretaría Ejecutiva: la persona titular de la Dirección General de Administración o la persona representante del Comité para el Control de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos;

III. Secretaría Técnica: la persona titular de la Secretaría Técnica de la Comisión Estatal;
IV. La persona titular de la Dirección General de Finanzas de la Comisión Estatal;
V. Vocalía: la persona titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Comisión Estatal;
VI. Personas en calidad de Invitadas Permanentes: el Comisario Público, quien participará con voz, pero sin voto; y,
VII. Personas en calidad de Invitadas: las que se consideren necesarias que asistan, a fin de proporcionar o aclarar la información de los asuntos a tratar, de acuerdo con las necesidades particulares de la Comisión Estatal, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Las funciones, forma de sesionar y demás operatividad del Subcomité para el Control de las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Comisión Estatal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, su reglamento y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO IX
DE LAS SUPLENCIAS

SECCIÓN I
DE LAS AUSENCIAS TEMPORALES

Artículo 49. Las ausencias temporales hasta por noventa días naturales de la Persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, serán suplidas legalmente en sus atribuciones por la persona servidora pública de jerarquía inmediata inferior, que al efecto designe la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, operando la figura de suplencia por ausencia.

Artículo 50.- Las ausencias temporales hasta por noventa días naturales de las personas titulares de las unidades administrativas restantes, serán suplidas legalmente en sus atribuciones por la persona servidora pública subalterna que designe la Persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, operando la figura de suplencia por ausencia.

SECCIÓN II
DE LA AUSENCIA ABSOLUTA

Artículo 51. En caso de ausencia absoluta de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, será facultad de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal nombrar una persona encargada de despacho, por el tiempo que se estime necesario; sin perjuicio de la designación definitiva que realice al efecto, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica.

Ante la ausencia absoluta de cualquier otro servidor público de la Comisión Estatal, es facultad de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva hacer la designación definitiva.

SECCIÓN III
DE LAS PERSONAS ENCARGADAS DEL DESPACHO

Artículo 52. Cuando por cualquier motivo alguna Unidad Administrativa carezca temporalmente de titular, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva podrá encomendarle las funciones propias del cargo a la persona servidora pública que determine, misma que sin dejar de desempeñar su cargo original, será designada como persona encargada de despacho de la Unidad Administrativa que temporalmente se encuentre sin titular, hasta en tanto se realice la designación definitiva; desempeñando legalmente las atribuciones que originalmente corresponderían a la persona titular de la Unidad Administrativa de que se trate, sin que por ello genere mayores derechos o prestaciones de las que legalmente le corresponden por su cargo original.

CAPÍTULO X
RELACIONES LABORALES

Artículo 53. Las relaciones laborales entre la Comisión Estatal y sus personas trabajadoras, se regirán por la normativa aplicable y Condiciones Generales de Trabajo que, en su caso, establezca la Comisión Estatal.

CAPÍTULO XI
DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 54. Las personas servidoras públicas de la Comisión Estatal serán responsables de ejercer, cumplir y vigilar las atribuciones y obligaciones en el ámbito de su respectiva competencia, el contenido del presente Estatuto y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 55. Las violaciones a los preceptos del presente Estatuto y las demás disposiciones que de él emanen, serán sancionadas administrativamente en términos de lo previsto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos y la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin perjuicio de proceder conforme a los ordenamientos que correspondan cuando la persona servidora pública incurra en hechos que pudieran considerarse ilícitos durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Estatuto Orgánico entrará en vigor el día de su aprobación por la Junta de Gobierno, debiéndose publicar en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. Se abroga el Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Agua publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5402, de 02 de junio de 2016. Asimismo, se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que contravengan lo dispuesto en el presente Estatuto.

TERCERA. Dentro del término de noventa días hábiles, contados a partir del día siguiente a la entrada en vigor del presente Estatuto, la Comisión Estatal deberá realizar las adecuaciones necesarias a los Manuales Administrativos, así como los descriptivos de puestos y demás instrumentos administrativos que correspondan; en tanto sucede esto, se mantendrán vigentes los actuales, en lo que no se opongan al presente Estatuto Orgánico.

CUARTA. Dentro de un plazo de quince días hábiles posteriores a la emisión de los Manuales Administrativos, la Comisión Estatal deberá gestionar su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

QUINTA. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 23, fracción XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos y 9, fracción XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; la Comisión Estatal, dentro del plazo de quince días hábiles, debe informar a la Secretaría de Gobierno, los cambios de denominación de las Unidades Administrativas de aquél, sufridos en virtud de este Estatuto, así como registrar conforme a los formatos que expida la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Gobierno, las firmas autógrafas de los funcionarios y servidores públicos titulares de las mismas y los sellos correspondientes, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEXTA. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de este Estatuto a cargo de las diversas Unidades Administrativas de la Comisión Estatal cuya denominación se modifica, serán continuados en su tramitación por la Unidad Administrativa competente que corresponda.

SÉPTIMA. Las referencias y facultades previstas en otros ordenamientos para las Unidades Administrativas de la Comisión Estatal del Agua que hayan cambiado su denominación por disposición de este Estatuto Orgánico se entenderán hechas y atribuidas, respectivamente, a las unidades competentes por disposición de este mismo instrumento.

OCTAVA. Dentro del término de noventa días hábiles, contados a partir del día siguiente a la entrada en vigor del presente Estatuto, la Comisión Estatal deberá realizar las adecuaciones necesarias para la creación del Comité de Obras Públicas, expidiendo el Acuerdo por el que se cree y regule dicho Comité, en tanto sucede esto, se mantendrá vigente el actual, en lo que no se oponga al presente Estatuto Orgánico.

NOVENA. Inscríbase el presente Estatuto en el Registro Público de los Organismos Descentralizados del Estado de Morelos, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 87 fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

DÉCIMA. Los casos no previstos en el presente Estatuto se resolverán por la Junta de Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica, la Ley de creación y demás normativa aplicable.

Dado en las instalaciones que ocupa la Comisión Estatal del Agua, en el Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos, a los nueve días del mes de abril de 2025, firma al calce y al margen.

EL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y SECRETARIO TÉCNICO DE LA JUNTA DE GOBIERNO
EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR
RÚBRICA.